

DECRETO N° **0531**

NEUQUÉN, 03 JUL 2019

VISTO:

El Expediente CD N° 052-B-2019 y la Ordenanza N° 13917 sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 06 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

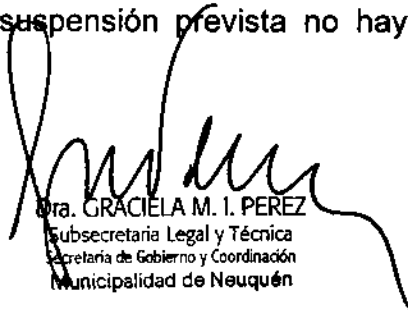
Que la Ordenanza N° 13917, en su Artículo 1º, suspende el cobro de las siguientes tasas relacionadas con el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución Eléctrica de la ciudad de Neuquén hasta la finalización del mismo: a) por Uso del Espacio Público del 6.0% sobre los consumos de energía eléctrica y cargos fijos según Ordenanza N° 10811, Artículo 4º); b) por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública del 6,5% sobre los consumos de energía eléctrica y cargos fijos, según Ordenanza N° 10383, Anexo I, Título IV, Capítulo I, Artículo 213º); y c) por Aporte de Capitalización o Aportes de No Socios, según corresponda, del 10.9% sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario, como lo especifica la Ordenanza N° 10811, Anexo I, Artículo 14º); y, en su Artículo 2º), reemplaza las tasas suspendidas por la aplicación de: a) un Cargo Fijo por el Uso del Espacio Público de Pesos Veinte (\$ 20.-) por usuario; b) un Cargo Fijo por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública de Pesos Veinticinco (\$ 25.-) por usuario; y c) un Cargo Fijo por Aporte de Capitalización o Aportes de No Socios, según corresponda, de Pesos Ciento Cuatro (\$ 104.-) por usuario;

Que remitido el Expediente a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la emisión del informe pertinente, ésta realiza las observaciones que a continuación se exponen;

Que en relación al Artículo 1º), Inciso a), de la Ordenanza en cuestión, no resulta posible la suspensión ya que con los fondos recaudados correspondientes a la tasa de uso del espacio público, se cubren conceptos tales como el Subsidio FOSEM establecido por la Ordenanza N° 11276 (Bonos Sociales Para el Servicio Eléctrico), el Servicio de Sepelio a Indigentes y la Tarifa Social Directa, entre otros;

Que respecto del Inciso b), se observa que en el Artículo 213º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10383, Código Tributario Municipal, correspondiente al CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE del TÍTULO IV TASA POR SERVICIO DE ILUMINACIÓN, se dispone que todo inmueble ubicado en el ejido deberá abonar una tasa por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad, que comprende: a) Mantenimiento; y b) Consumo de energía eléctrica;

Que en la suspensión prevista no hay mención alguna a lo


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



0531-19

normado en los demás capítulos y artículos del citado TÍTULO IV TASA POR SERVICIO DE ILUMINACIÓN, en donde se establecen la BASE IMPONIBLE -CAPÍTULO II, Artículos 214º) y 215º)- y los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES -CAPÍTULO III, Artículos 216º) y 217º)-;

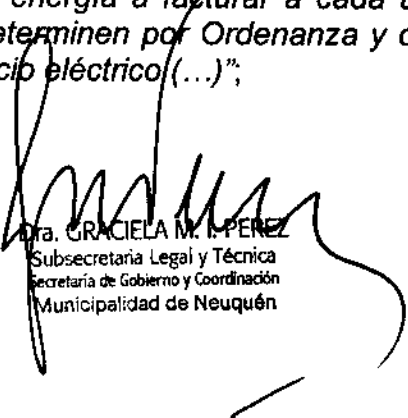
Que respecto del servicio prestado por la concesionaria, el mismo se encuentra regulado en el SubAnexo V de la Ordenanza N° 10811, incorporado por la Ordenanza N° 12082, disponiendo en el Artículo 14º) la autorización de la Municipalidad a la concesionaria a incluir en sus facturas la Tasa por Servicio de Alumbrado Público y el sistema de compensación de fondos entre los montos recaudados en concepto de dicha Tasa y los valores devengados a favor de la concesionaria por los servicios prestados, mientras que en el Artículo 15º) se establece la retribución por parte de la Municipalidad de los conceptos de A) CARGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO; B) CARGO POR EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO; y C) CARGO POR CONSUMO DE ENERGÍA;

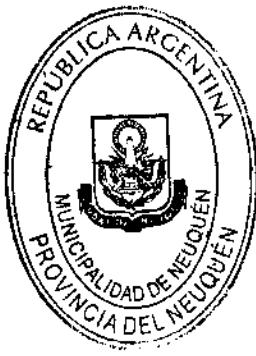
Que de lo manifestado precedentemente se desprende que el pago del servicio prestado por CALF como Concesionaria del Servicio de Alumbrado Público, está vinculado con lo que se recauda por el concepto Tasa por Servicios de Iluminación, y es una obligación ineludible de la Municipalidad la remuneración correspondiente a la concesionaria, por lo que la suspensión del cobro de esa tasa por parte de CALF, quien es el agente de percepción de acuerdo con lo establecido al respecto en el Artículo 217º) del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 10383-, implicaría un perjuicio económico para el Municipio, por cuanto tendría que hacer frente a una obligación pecuniaria sin contar con los medios presupuestados a tal efecto;

Que por lo expuesto, no resulta aceptable la suspensión mencionada, ya que se trata de una tasa por un servicio esencial, cuya percepción por parte de la Concesionaria está prevista por el Código Tributario Municipal, cuya determinación es representativa del costo de ese servicio, tanto en lo que respecta al costo de la energía como al costo del mantenimiento y operación;

Que en cuanto al Inciso c), se observa que se incurre en un error conceptual ya que no se trata de una tasa, sino del Aporte de Capitalización establecido en el Artículo 23º) del Estatuto Social de CALF, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 27º) de la Ley de Cooperativas N° 20.337, aprobado por Resolución de Asamblea de CALF, Acta N° 842/80 del 07 de noviembre de 1980;

Que el Artículo 14º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10811 establece que "LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA DISTRIBUIDORA a incluir en la factura de energía eléctrica el rubro APORTE DE CAPITALIZACIÓN sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario, aplicable a las categorías tarifarias que se determinen por Ordenanza y con destino exclusivo a obras e inversiones en el servicio eléctrico (...);"


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



0531 - 19

Que la Ordenanza N° 13581, que aprueba la última revisión tarifaria, en uno de sus considerandos cita que: *"Que el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado, a efectos de mantener el Sistema de Distribución en condiciones óptimas, prevé inversiones para el año 2017 que importan un Aporte de Capitalización del catorce por ciento (14%)", estableciendo en el Artículo 3°: "APRUÉBASE el Aporte de Capitalización o Aporte de No socios que será del catorce por ciento (14%) aplicable a todos los conceptos vinculados a energía, excepto impuestos y tasas."*;

Que por su parte, el Decreto N° 0709/18 en sus considerandos expresa: *"Que se propuso dejar sin modificaciones el monto proyectado correspondiente al Plan de Obras e Inversiones disminuyendo el porcentaje del Aporte de Capitalización a un 10,9%";*

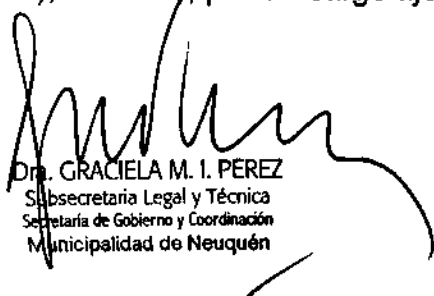
Que, en función de lo expuesto, no se puede validar la suspensión prevista, tanto por el error conceptual de considerar que se trata de una tasa, como por la necesidad de aplicación del Plan Quinquenal de Inversiones aprobado para el mantenimiento de la calidad pretendida en el servicio de distribución de energía eléctrica;

Que el Inciso a) del Artículo 2°) de la Ordenanza en análisis, dispone el reemplazo de la tasa suspendida en el Inciso a) del Artículo 1°) por un cargo fijo por el uso del espacio público de \$ 20.- por usuario, implicando una modificación de cargo variable del 6% sobre los conceptos correspondientes al servicio de distribución de energía eléctrica, a un cargo fijo, con lo cual no se tiene en consideración la capacidad contributiva de los usuarios, significando a la vez una importante disminución de los ingresos municipales presupuestados por este concepto;

Que asimismo, la determinación de un cargo fijo de \$ 20.- representaría un perjuicio para un importante porcentaje de usuarios residenciales, ya que, de acuerdo a los datos del año 2018, el 42,74% de éstos se encuentra en la franja de consumo de hasta 150 kWh mensuales, y, tomando en consideración el cuadro tarifario vigente, aquellos con consumos menores de 123,54 kWh mensuales pagan en promedio menos que el valor propuesto, lo que implicaría un incremento de la tarifa para el segmento de usuarios de menor consumo;

Que esta modificación representaría un beneficio para los usuarios residenciales con mayores consumos, así como para el resto de los usuarios de otras categorías comerciales o industriales, con mayor capacidad contributiva, perjudicando a un alto porcentaje de usuarios residenciales de bajo consumo de energía eléctrica, y con una importante disminución de los ingresos municipales presupuestados por este concepto;

Que el Inciso b) del Artículo 2°) pretende el reemplazo de la tasa suspendida en el Artículo 1°), Inciso b), por un cargo fijo por la prestación del


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



0531 - 19

servicio de iluminación pública de \$ 25.- por usuario;

Que al respecto, cabe resaltar que, conforme han manifestado en reiteradas ocasiones los representantes del Órgano Ejecutivo Municipal en las reuniones de la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Deliberante a las cuales han sido convocados, los valores presupuestados para el año en curso están contemplados en la Ordenanza N° 13856, Tarifaria del año 2019, cuyo Título IV establece la forma de prorratear el costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad entre los contribuyentes, con los valores mínimos y máximos por categoría de usuario del servicio de distribución de energía eléctrica de CALF, calculados en función del costo presupuestado para el servicio de acuerdo a las tarifas vigentes y proyectadas y al costo vigente del Cargo por Mantenimiento y Operación del Sistema del Alumbrado Público establecido en la Ordenanza N° 13581, que aprobara la última revisión tarifaria de la Concesión;

Que según los últimos valores informados, el costo del servicio de Alumbrado Público asciende a \$ 8.173.363.- a febrero de 2019, con lo cual, si se efectúa el cálculo del cargo fijo establecido mediante la Ordenanza en cuestión, el Municipio recaudaría una suma de aproximadamente \$ 2.325.000.-, que significaría el desfinanciamiento del servicio, poniendo en riesgo la prestación del mismo;

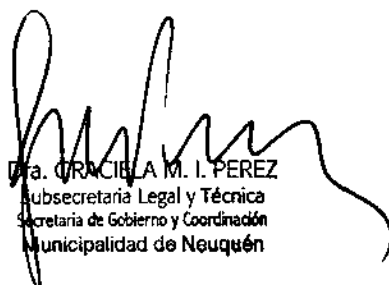
Que el Inciso c) del Artículo en análisis reemplaza el Aporte por Capitalización o Aporte de No Socios por un cargo fijo de \$ 104.- por usuario, no correspondiendo al Concejo Deliberante ni al Órgano Ejecutivo Municipal disponer una modificación respecto de la forma de cobro que tiene la Cooperativa con sus asociados para el Aporte de Capitalización establecido en el Estatuto Social de CALF, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 27º) de la Ley N° 20.337 de Cooperativas;

Que cabe destacar que el destino de los Aportes de Capitalización es el desarrollo del Plan de Obras e Inversiones del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica; por lo tanto, una disminución de dichos ingresos perjudicaría la calidad del servicio;

Que el informe concluye recomendando el veto total de la Ordenanza N° 13917;

Que toma intervención la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos realizando algunas observaciones a la Ordenanza en cuestión y compartiendo el criterio del área preopinante;

Que el señor Secretario de Economía y Hacienda remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para que se proceda al veto total de la Ordenanza N° 13917;


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Por ello, en función de lo expuesto, y conforme lo establece el Artículo 85º, Inciso 6), de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 13917, sancionada el día 06 ----- de junio de 2019, la cual en su Artículo 1º) suspende el cobro de las siguientes tasas relacionadas con el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución Eléctrica de la ciudad de Neuquén hasta la finalización del mismo: a) por Uso del Espacio Público del 6.0% sobre los consumos de energía eléctrica y cargos fijos según Ordenanza N° 10811, Artículo 4º); b) por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública del 6,5% sobre los consumos de energía eléctrica y cargos fijos, según Ordenanza N° 10383, Anexo I, Título IV, Capítulo I, Artículo 213º); y c) por Aporte de Capitalización o Aportes de No Socios, según corresponda, del 10.9% sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario, como lo especifica la Ordenanza N° 10811, Anexo I, Artículo 14º); y en su Artículo 2º) reemplaza las tasas suspendidas por la aplicación de: a) un Cargo Fijo por el Uso del Espacio Público de Pesos Veinte (\$ 20.-) por usuario; b) un Cargo Fijo por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública de Pesos Veinticinco (\$ 25.-) por usuario; y c) un Cargo Fijo por Aporte de Capitalización o Aportes de No Socios, según corresponda, de Pesos Ciento Cuatro (\$ 104.-) por usuario; en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) Remitir las actuaciones al Concejo Deliberante, a los fines dispuestos ----- en el Artículo 85º), Inciso 6), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di----- rección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

G.P.-
ES COPIA



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
ARTAZA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2243</u>
Fecha <u>12.07.2019</u>